Con fechas 27 de Enero del 2009, el entonces Gobernador del Estado, C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras y 5 de abril del presente año, el actual Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., presentaron a esta H. LXV del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicitan de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito, distintas superficies de terreno de Propiedad Estatal y Municipal, a favor de la institución educativa Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 28, ubicado en el Municipio de Canatlán, Dgo.**;** mismas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de enero de 2009, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, una iniciativa presentada por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Ismael A. Hernández Deras, que contiene solicitud de autorización para enajenar a Título Gratuito, un inmueble a favor del CBTA número 28 de la ciudad de Canatlán, Dgo., por lo que dicha dictaminadora se dio a la tarea de analizar dicha iniciativa y la diversa documentación que se acompañó.

SEGUNDO.- De acuerdo a la complejidad del expediente, la Comisión consideró oportuno profundizar en el análisis y conforme a la ley, procedió a mandar realizar los estudios técnicos suficientes para determinar, de acuerdo a las probanzas documentales aportadas, llegando a la conclusión de que era legalmente imposible dictaminar afirmativamente la solicitud de autorización hasta en tanto, el Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, no procediera a solicitar también, una vez, identificada la superficie de su propiedad, como área de vialidades, la autorización para donar a favor de la Institución educativa señalada dichas superficies, toda vez que se identificó físicamente que el Gobierno del Estado era propietario de una parte de la superficie y el resto debía depurarse por no ser propiedad gubernamental o bien era de origen municipal.

TERCERO.- Transcurrida la H. LXIV Legislatura local, la Dictaminadora resolvió reactivar el procedimiento legislativo correspondiente y solicitó que la nueva administración municipal refrendara en su caso, su intención de transmitir la propiedad de la anteriores áreas públicas a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario número 28, lo que materialmente sucedió al allegar constancia de que el Honorable Ayuntamiento aprobó cambiar el uso del suelo de la superficie de su propiedad, ratificando su voluntad por enajenar de manera gratuita dichas áreas, conforme al acuerdo de cabildo de fecha 4 de septiembre de

2010 y que se encuentra legalmente contenida en la iniciativa de fecha 5 de abril de 2001, situación que permite arribar a la conclusión de que es procedente dictaminar afirmativamente la solicitud de autorización solicitada por ambos iniciadores, procediendo, por técnica legislativa y por acumulación procesal, a dictaminar ambas iniciativas, resolución que tiene sustento en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango; y 80, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso autorizar al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos a enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de las iniciativas referida en el punto de antecedentes del presente, así como de las diversas constancias y anexos que integran el expediente respectivo, se encontró que la misma cuenta con la siguiente documentación:

a) **Escritura Pública número mil trescientos noventa y cinco,** de fecha 16 de abril de 1977, **ante** la fe del Lic. Humberto Nevárez Pereda, Notario Público número nueve, ante quien comparecieron por una parte el Licenciado Gerardo Peña Guerra, acompañado de su esposa la señora María Leticia Flores Garza de Peña; y por la otra, el Doctor Héctor Mayagoitia Domínguez y el Licenciado Carlos Galindo Martínez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Secretario General de Gobierno respectivamente, quienes mediante la escritura en mención, formalizaron el Contrato de Cesión de Derechos Reales, por el cual ceden y traspasan al Gobierno del Estado de Durango, los derechos de propiedad sobre el inmueble urbano, ubicado al lado sur de la ciudad de Canatlán, Dgo., conocido con el nombre de “Colonia Valenzuela”, con una superficie de 131,130.07 M² (CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS), con excepción de la Manzana número 45 (CUARENTA Y CINCO), actualmente con el número 65 (SESENTA Y CINCO), así como también la MITAD NORTE de la Manzana número 57 (CINCUENTA Y SIETE), ahora marcada con el número 79 (SETENTA Y NUEVE), que se reservó el Licenciado Peña Guerra, excluyendo también de esta cesión, las superficies que comprendan las calles, así como las demás áreas relativas a anteriores ventas o donaciones, ya que en su totalidad, el predio en mención tiene una superficie total de 145,173.00 M² (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), destacando que la citada cesión a favor del Gobierno del Estado, es para que los terrenos se destinen únicamente y en forma exclusiva para construcción de escuelas, parques, campos deportivos y servicios públicos; señalando además, que se excluyen también de la mencionada cesión, las superficies que

comprendan las calles, así como las demás áreas relativas a anteriores ventas o donaciones; por otra parte, se especifica también que la cesión incluye todo lo que le pertenezca a ese inmueble urbano, con sus entradas y salidas; con sus usos, costumbres y cuanto más le corresponda de hecho o por derecho y se considere inmovilizado dentro de sus linderos, sin reserva ni limitación alguna, en los términos de la legislación civil del Estado.

b) **Certificado de fecha 23 de enero de 2009, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Canatlán, Dgo.,** en el que se hace constar que **NO** aparece gravamen alguno del inmueble que se pretende enajenar, el cual está constituido por las manzanas 13 hoy 50, 14 hoy 51, 15 hoy 45, 16 hoy 44, 17 hoy 43, 18 hoy 42, 24 hoy 52, 25 hoy 46, 26 hoy 47, 27 hoy 48, 28 hoy 49, 34 hoy 64, 46 hoy 67, 49 hoy 57, 50 hoy 58, 51 hoy 59, 57 hoy 79 mitad sur, 58 hoy 80, 59 hoy 81, 60 hoy 70, 61 hoy 69, 62 hoy 68, 63 hoy 65, 70 hoy 85, 71 hoy 82, 72 hoy 71, 84 hoy 66, 85 hoy 64, 86 hoy 75, 87 hoy 76, 92 hoy 80 y 93 hoy 79, registradas a nombre del Gobierno del Estado de Durango, bajo la inscripción 1454 a fojas 98 frente del Libro 47 de Escrituras Públicas, con fecha 28 de mayo de 1977.

c) **Plano de localización,** expedido por la Dirección General de Catastro del Estado, donde se ubican las medidas y colindancias, **de las cuales se desprende que el polígono 3, el cual tiene una superficie de 37,138.74 M², no es propiedad del Gobierno del Estado, ni del Municipio solicitante, por lo tanto no puede ser materia de donación.**

d) Por otra parte, en la Manzana 57 (hoy 79), ubicada en el área poniente, con una superficie de 3,235.60 M², **se constata que tampoco es propiedad Gubernamental.**

e) Asimismo, en la Manzana 60 (hoy 86), ubicada en el área poniente, con una superficie de 6,152.65 **M², tampoco es propiedad del Gobierno del Estado ni del Ayuntamiento.**

f) Plano definitivo expedido por la Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno Estatal, a efecto designado como autoridad técnica de apoyo a esta Dictaminadora, en el cual se señalan con precisión, las superficies a donar, sus medidas y colindancias, así como el origen de propiedad de las mismas, identificando las municipales como “área de vialidades”, en dicho plano se estipula previo estudio de antecedentes registrales, legales y técnicos que las superficies definitivas a donar son:

- Gobierno del Estado: 56, 405. 69 metros cuadrados,
- Gobierno Municipal (vialidades) 21,306.43 metros cuadrados
- Resultado total de las superficies a donar: 77,712.12 metros cuadrados.

TERCERO.- Si bien es cierto, la intención del iniciador, es brindar una educación digna y de calidad a los habitantes de ese municipio, lo cual es importante, porque al contar con espacios educativos amplios y con la infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza- aprendizaje se realice en mejores condiciones, y además la Comisión estuvo consciente del compromiso con la sociedad y a favor de coadyuvar a dar certeza y seguridad jurídica al patrimonio que integra el sector educativo en el Estado, y en el caso específico que nos ocupó, el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 28 de Canatlán, Dgo., se encuentra funcionando en los terrenos a que se alude en el considerando segundo del presente, desde su fundación, que fue el día 02 de octubre de 1974, teniendo a la fecha 36 años, por lo que, con el propósito de regularizar una situación de hecho, es necesario autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del servicio público, el inmueble aludido, a fin de que se pueda realizar la enajenación a título gratuito a favor de la mencionada institución educativa y al H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., a realizar la enajenación a título gratuito que solicita; y además, es congruente con el propósito original de la Cesión de Derechos Reales, ya que en la misma, como se menciona en el multicitado considerando segundo, el fin que se persigue es la construcción de espacios educativos, y en virtud de que una de las prioridades de toda sociedad y de la administración estatal, ha sido dar preferencia a la educación, por ser el proceso que permite una socialización y brindar a la población una mejor educación y la oportunidad de contar con espacios recreativos y deportivos, que cuenten con los adelantos tecnológicos, a fin de que se practique no sólo el proceso de enseñanza-aprendizaje, sino actividades artísticas, deportivas y culturales de primer nivel, lo cual redundará en beneficio de la comunidad Canatlense, coadyuvando a la formación armónica e integral de la sociedad; sin embargo, del plano definitivo, elaborado por la Dirección General de Catastro en mayo de 2010, se detalla la superficie propiedad del Gobierno del Estado y la propiedad Municipal, por lo que deberá estarse al Plano definitivo que se acompañó al presente y que forma parte del mismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 105

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado de Durango y al Honorable Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., a enajenar a título gratuito, los bienes inmuebles de su propiedad y que se especifican en el Plano que se acompaña en el presente a favor de la Institución educativa **denominada Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 28, ubicado en el Municipio de Canatlán, Dgo., sumando en su totalidad SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE METROS Y DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS contenidos en el plano de referencia y que forma parte del presente decreto.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie objeto de la autorización de enajenación, deberá destinarse a infraestructura deportiva, en coordinación Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Número 28 y la Autoridad Municipal en los términos que así convengan. Cualquier modificación al destino especificado deberá ser autorizada por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos que se originen con el presente decreto serán cubiertos por el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario número 28.

ARTÍCULO CUARTO.- Inscríbase el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de junio del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO..